**CUDAP: EXP – UBA: 0089923/2017**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de marzo de 2018.

REF: INFORME de SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 4/2018

VISTO:

Las presentes actuaciones versan sobre inasistencias detectadas al agente IGNACIO DE ANDRES.

Que por la Res. 1120/2017 del 21/11/2017 de fs. 14 se ordenó el SUMARIO ADMINISTRATIVO y que la clausura definitiva de la investigación se dispuso a fs. 93

Atento la instancia procesal de la investigación, la Instrucción emite el presente Informe en los términos del Art. 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto 467/99- en el plazo legal de lo que RESULTA:

**I.- Antecedentes:**

A fs. 1, el 30/10/2017 la Regente y el Sub Regente del Turno Vespertino del Departamento de Alumnos informan que el agente DE ANDRES registra 13 (trece) días de inasistencias de AUSENTES NO JUSTIFICADOS.

A pedido del Departamento de Legales, la Dirección de Personal acreditó la siguiente documental:

a).- detalle de los MEMOS en los cuales se solicitó el descuento por inasistencias injustificadas desde febrero de 2017 a septiembre de 2017 (fs. 3).

b).- panilla de clasificación de las inasistencias registradas de la agente desde el mes de febrero de 2017 a octubre de 2017 inclusive (fs. 4).

c).- constancias de pedidos médicos y justificaciones (fs. 5/6).

d) situación de revista según el sistema PRISMA (fs. 7/9).

 A fs. 12 la Jefatura de Liquidación de Haberes informó que descontaron 11 (once) días desde el mes de febrero de 2017 a septiembre de 2017..

 A fs. 13 obra el Dictamen del Departamento de Legales Nª 79/2017 del 17/11/2017.

A fs. 14 luce la Res. 1120/2017 del 21/11/2017 que ordena la instrucción de un sumario administrativo.

A fs. 16 la Instrucción asume el cargo con fecha 24/11/2017 y decreta el secreto sumarial. Al mismo tiempo dispone de la prueba de cargo.

**II.- Prueba sustanciada.**

Por pedido a fs. 20, a fs. 23/31 la Dirección de Recursos Humanos informó que:

a).- reviste la calidad de docente con función de preceptora regular por 25 horas desde el año 2001 (fs. 23).

b).- inasistencias desde el mes de febrero de2017 a octubre de 2017, de las cuales 4 (cuatro) son ausentes no justificados, 7 (siete) por licencias médicas y 1 (una) licencia médica sin pedido médico (fs. 26).

c) se aplica el Decreto 3413/79 (fs. 27/31).

d).- que no se registran fueros gremiales (fs. 31) .

A fs. 22 se citó en calidad de testigo a la Regente del turno vespertino, la Sra. María Inés Maceras –notificada a fs. 50-. El Acta de audiencia obra a fs. 51/52.

A fs. 36/41 se agregó lo informado (fs. 17 y 19) por la Coordinación Médica de la UBA, indicando que las únicas licencias médicas justificadas son las detalladas en la columna 4 de la planilla de fs. 37.

A fs. 42/48 se agregó obra una copia de la Libreta Sanitaria para empleados de la UBA.

A fs. 53 se requirió a la Dirección de Recursos Humanos la cantidad de ausencias del sumariado durante los años 2015 y 2016, informe que se agregó a fs. 82/90

A fs. 59 y 81 consta que se formó el Anexo I con la copia certificada del Legajo del sumariado.

A fs. 62/67 obra que se formó el Anexo II con el Expediente Nº 59.780/2015 que vincula al sumariado.

**III.- CITACION AL SUMARIADO**.

A fs. 53 se citó al agente de andres en los términos del art. 61 del RIA. Su notificación obra a fs. 55/56.

Su comparecencia obra a fs. 57/58, circunstancia en la que se negó a declarar.

**IV.- Descargo por escrito efectuado por el sumariado.**

A fs. 70/71 el sumariado manifestó su disculpas por los inconvenientes ocasionado al normal desenvolvimiento del establecimiento.

Explicó que los horarios del lugar donde tiene que ir a justificar sus licencias médicas cambiaban el horario de atención o fueron limitados, motivo que no pudo compatibilizar con sus demás tareas personales laborales ajenas a esta Institución.

Entiende que debió ser intimado a regularizar su situación antes de iniciarle un sumario administrativo, por lo que consideró que el descuento de haberes por días no trabajos sería la sanción que le correspondía.

Solicitó que se corroboren inasistencias registradas los días 1/9/2017 y 24/3/17 porque no fueron laborables.

Manifestó también que las 4 inasistencias sin justificar (sin pedido médico) corresponden a motivos personales y que en ese carácter no le corresponde justificar. Al respecto, habiéndose incurrido en el acta de fs. 58 vta. se rectificó (fs. 72) y aclaró al sumariado, en el sentido de que la fecha imputada es del 23 y 24 de mayo de 2017 y no los días 23 y 24/3/17. Fue notificado al respecto a fs. 76/80 el 26/2/2018.

**V.- Relación circunstanciada del hecho denunciado. Valoración de las pruebas.**

El agente De Andrés tiene a cargo el 4º año 15° Div. y la 6ta. División que comparte con los demás preceptores. Cumple 25 horas y es regular. Tiene 28 alumnos exclusivamente a su cargo, con más los demás cursos que rota con el resto de los preceptores del turno. (Macera (fs. 51/52- RRHH a fs. 31).

Previo a todo diré que las ausencias informadas por la Regencia General (fs. 1) no coinciden con las registradas por la Dirección de Recursos Humanos a fs. 26: en el mes de octubre de 2017 los funcionarios a cargo del Departamento de Alumnos informaron al Sr. Rector (fs. 1) que el agente IGNACIO DE ANDRES registraba 13 (TRECE) “inasistencias de ausentes no justificadas”, mientras que la Dirección de Recursos Humanos registró 12 (doce) injustificadas.-

De acuerdo al informado mediante las planillas de control de asistencias del sumariado que se expidió en la Regencia General, la Dirección de Recursos Humanos calificó y ordenó el descuento de las inasistencias según su calificación de conformidad a la normativa aplicada, el Decreto 3413/79, lo que se detalla en las planillas que obran a fs. 4 y 26.

De dicha planilla se constató que el agente se ausentó **38 (treinta y ochos) días** desde el mes de febrero de 2017 al 30 de octubre de 2017.

De esas ausencias, *26 (VEINTISEIS*) fueron JUSTIFICADAS CON Y SIN GOCE DE HABERES reglamentariamente: a) 6 (SEIS) ausentes calificaron como ausentes con aviso con goce de haberes (Razones Particulares art. 14 inc. “F” del Decreto 3413/79 (DRRHH fs. 29- 4); b) (3) TRES son ausencias con aviso que se le justificó sin goce de haberes (inc. “H” art. 14 Decreto 3413/79 (DRRHH fs. 4-37) y c) 17 (diecisiete) fueron registradas con licencias médicas justificadas.-

Las *12 (DOCE)* ausencias restantes la Dirección de Recursos Humanos, 4 (cuatro) días (13/2/2017, 17/3/2017, 25/8/2017 y 18/9/2017) (13/2/2017, 17/3/2017, 25/8/2017 y 18/9/2017) no se le justificaron, presumiendo que se pronunció en tal sentido por la inexistencia de motivos atendibles, causa que faculta el art. 14 inc. H del Decreto 3413/79. Se constató que en el Legajo del sumariado no presentó justificaciones por esas ausencias. Siete (7) ausencias (9 y 10/3/2017, 13 y 14/3/2017, 23 y 24/5/2017, y 20/10/2017) corresponden a pedidos médicos que no se le justificó por haber omitido acreditar su dolencia en la Dirección de Reconocimientos Médicos (Coord. Médica fs. 41) y (un) 1 día (22/5/2017) que avisó su ausencia como licencia médica sin que haya pedido médico.

De acuerdo a la información de fs. 12 (Depto. Liquidación de Haberes) se le descontaron desde el mes de abril a septiembre de 2017 el total de 11 días, quedando pendiente el descuento por un día, según lo registrado por la Dirección de RR HH. Atento que la Dirección de Liquidación de haberes omite detallar las fechas que fueron descontadas (fs. 3), correspondería detectar el día pendiente de descuento.

 La Dirección de RR HH no justificó 12 (doce) ausencias, las que esas superan las reglamentariamente admitidas, debiéndose proceder conforme lo establece el art. 14 inc. “F” último párrafo del Decreto 3413/79.

 No puede dejar de advertirse además que la cantidad de inasistencias resulta excesiva e inapropiada para la conducta requerida al preceptor en razón de las tareas adjudicadas que dejó de prestar y que ocasionaron que ***“el resto de sus compañeros tengan que hacer las tareas que le fueron asignadas: control de asistencia y puntualidad de los alumnos, confección y entrega de los boletines, toda la atención a los 28 alumnos que tiene a su cargo, aplicación y notificación sanciones, y posteriores actos vinculados con las sanciones, atención a los docentes, firma a los docentes y el cuidado de la disciplina de los 28 alumnos. Todo esas tareas son las que tiene que hacer los demás preceptores, lo que implica que desorganizaba las tareas diarias del departamento, teniendo la mayoría de las veces un preceptores de otro claustro para que cumpla sus funciones. El seguimiento de los chicos es muy importante porque el cuidado de ellos es una obligación de la Institución. A veces cuando otros preceptores faltaron también en otros claustros fue complicada la sustitución de sus pares. Además, si bien es su derecho, adhirió a todos los paros de ambos gremios docentes y nacionales, que a la fecha apropiadamente fueron de 20 días en este año.” (***Testigo María Inés Macera a fs. 52/52).

Se comprobó (testigo María Inés Macera (fs. 51/52) por las afirmaciones de la Regente del turno vespertino que el agente **avisaba su ausencia el mismo día y en el mismo horario que debía ingresar.** Si bien el procedimiento que instituye el art. 14 inc. F del Decreto 3413/79 dice que “…**el pedido de justificación deberá ser presentado con lo menos dos días hábiles de antelación y así concesión o denegatoria deberá ser comunicado al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia**”, resulta excusable que los avisos de inasistencias sean ***excepcionalmente*** en el día, circunstancia que también debería quedar registrada en las planillas de control de asistencias.

En cuanto a los argumentos de su presentación, sobre los cambios de horarios de la Dirección de Reconocimientos Médicos correspondiente a esta Institución, si bien tengo presente que está distante a su lugar de trabajo, en Viamonte 430, el agente tuvo un plazo reglamentario de 10 días hábiles para justificar sus inasistencias desde el vencimiento de su licencia.

Cabe aclarar al agente que la función pública que cumple le demanda proceder con ética y buena fe como asimismo observar las normas y reglamentos que regulen el funcionamiento de la Institución, obligaciones que no puede desconocer al momento de considerar que tuvo que ser intimado a regularizar su situación antes de iniciarle un sumario administrativo.

No obstante lo dicho, la Regente afirmó en esta investigación que **“se le observó de no avisar con anticipación su ausencia, como también se le indicó que debía justificarlas y avisar para que el departamento pueda organizar en sus tareas**.” (fs. 52).

A lo solicitado sobre las inasistencias registradas los días 1/9/2017 y 24/3/17 se aclara que:

1.-1/9/2017 fue registrado como licencia médica justificada a lo que el sumariado indicó como cese de actividades por la Marcha por la aparición de Maldonado.

2.- 24/3/17 se consignó erróneamente en el acta de fs. 57/59, rectificación y notificación efectuada al agente a fs. 77.

De conformidad a lo solicitado, ambas fechas quedan excluidas como fechas investigadas.-

En cuanto a las 4 inasistencias sin justificar (sin pedido médico) que refiere el sumariado que corresponden a “motivos personales”, se aclara que le fueron registrados como AUSENTES que no le justificaron.

En razón de lo expuesto, se reitera que el sumariado usufructuó 6 días bajo el régimen de ausentes con aviso justificados particulares inc. “F” art. 14 Decreto 3413/79, 3 días ausente con aviso que le fueron justificados sin percepción de haberes inc. “H” art. 14 Decreto 3413/79, 4 (CUATRO) días ausente que no le justificaron (13/2/2017, 17/3/2017, 25/8/2017 y 18/9/2017) , 7 (SIETE) días de licencias médicas (9 y 10/3/2017, 13 y 14/3/2017, 23 y 24/5/2017, y 20/10/2017) que no fueron reconocidas por haber omitido hacerse reconocer su dolencia en la repartición correspondiente y en consecuencia no se justificaron, y un día (22/5/2017) por el que manifestó que se ausentó por licencia médica por el cual omitió pedir médico según el procedimiento reglamentario de inasistencias por enfermedades (fs. 4), todo lo cual fue calificación realizada en cada oportunidad por la Dirección de Recursos Humanos.

**VI.- Condiciones personales del sumariado:**

Se pudo recopilar antecedes del sumariado respecto de su cumplimiento al deber de asistencia regular y buena fe:

1. la testigo Macera declaró que ***“fue frecuente su ausencia durante los últimos años, durante el año faltaba aproximadamente lo mismo que este último, de 20 días o más al año sin justificar”*** y que “***tuvo llamadas de atención porque consignó presente a un alumno que posteriormente pidió justificación de inasistencia, y en la libreta aparecía como presente, lo que implicó que el alumno no pudiera justificar sus inasistencias.- Esto pasó en el año 2015. Que sus frecuencias inasistencias no permiten organizar sus tareas, no tiene compromiso con su función, el control de faltas que hizo no siempre fueron precisos.”***
2. En el Legajo personal el sumariado registra 16 AUSENTES SIN JUSTIFICAR y 5 días por LICENCIAS MEDICAS SIN JUSTIFICAR (fs. 55 Anexo II) en el control de asistencia del año 2009; en el año 2010 se registró 8 ausentes sin justificar, en el año 2013 constan 2 no justificadas, en el año 2014 constan 9 sin justificar, excluyendo de las mencionadas las ausencias con aviso con goce o sin goce de haberes, que también registra en los años indicados.
3. Con lo informado a fs. 88/90 por la Dirección de Personal, el agente registró las siguientes ausencias:

1.- desde febrero a diciembre de 2015: 43 ausencias, de las cuales le justificaron 12 días con y sin goce de haberes (art. 14 Inc. F y “H” Dto. 3413/79), 21 días por licencias médicas justificadas. **No se le justificaron 10 días:** 3 días sin razones atendibles, 5 días por licencias médicas no justificadas y 2 días por licencias sin pedido médico.

2.- desde marzo a noviembre de 2016: 40 ausencias, de las cuales le justificaron 12 días con y sin goce de haberes (art. 14 Inc. F y “H” Dto. 3413/79), 17 días por licencias médicas justificadas. **No se le justificaron 11 días:** 3 días sin razones atendibles y 8 días por licencias médicas no justificadas.

Asimismo, surge en el Legajo del sumariado (ANEXO II) que le fue aplicada la sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento a su función de Preceptor (Res 513/12) mediante las Resoluciones 993/15 del 15 de diciembre de 2015 y 1019/15 del 21/12/2015 trámite sustanciado en el Expediente N° 59780/2015 que se acompaña al presente en ANEXO I-

**VII.- Normativa aplicable. Sanciones que se proponen.**

La conducta que se imputa a la agente ha sido consumada durante la vigencia del Decreto 3413/79 para el sector docente de esta Institución, a la vez que se aplican los usos y costumbre de la Coordinación Médica de la UBA y de la Dirección de Reconocimientos Médicos en cuanto a las justificaciones médicas para el personal docente y no docente de la UBA, información que se verifica en las Libreta Sanitaria y en la página Web [**https://rrhh.uba.ar/**](https://rrhh.uba.ar/)**,** tal como lo indicó la Coordinación Médica de la UBA a fs. 41.

Entre las normas de uso y costumbre utilizados en la Dirección de Reconocimientos Médicos, se aplica la que establece que “**no se considerarán los pedidos de justificación por pedidos médicos que se presenten después de diez días de vencida la licencia”.**

De acuerdo a lo establecido por el art. 14 último párrafo del inc. “F” del Decreto 3413/79, las ausencias que no justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento lo expuesto, esta Instrucción recomienda aplicar al agente IGNACIO DE ANDRES la sanción de SUSPENSION de hasta 30 días que establece el art. 29 inc. B de del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17, con el agravante que registra ausencias en su Legajo en años anteriores que no le fueron justificadas y que las mismas excedieron las ausencias permitidas reglamentariamente que no se le observó.

**VIII.-** Se deja constancia que mediante la Res, 1232/2017 se decretó días inhábiles desde el 2 al31 de enero de 2018.

**IX.- Colofón:**

Concluyendo así la investigación ordenada en autos, en razón de todo lo expuesto y siempre que la Superioridad comparte el criterio sustentado en este informe, esta Instrucción ACONSEJA:

a) Clausurar y dar por concluido con la investigación dispuesta por la Resolución Nº 1120/2017.

b) Determinar la inexistencia de elementos que puedan configurar un presunto perjuicio fiscal.

c) ratificar que el agente IGNACIO DE ANDRES registra 12 (Doce) inasistencias NO JUSTIFICADAS por haber omitido acreditar y/o justificar de sus ausencias en forma fehaciente en el plazo reglamentario, de las cuales los días 13 de febrero de 2017, 17 de marzo de 2017, 25 de agosto de 2017 y 18 de septiembre de 2

017 no acreditó causa atendible que las justificara, los días 9 y 10 de marzo de 2017, 13 y 14 de marzo de 2017, 23 y 24 de mayo de 2017 y 20 de octubre de 2017 no acreditó los certificados médicos correspondientes a los pedidos médicos registrados en la Dirección de Reconocimiento Médicos en el plazo reglamentario y el 22 de mayo de 2017 avisó ausencia por licencia médica sin formalizar el pedido médico de estilo.

d) Aplicar al agente IGNACIO DE ANDRES (DNI 29.906.009- LEGAJO Nº 014516) la sanción que contempla el art. 29 inc. B de del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17- de SUSPENSION de hasta 30 días por su incumplimiento a su deber de asistencia regular y dedicación adecuada a sus tareas y funciones (inc. A) y de cumplir con las normas reglamentarias (inc. C) sobre acreditación y justificación de ausencias que determinaron no justificar 12 días ausentes desde el mes de febrero de 2017 a octubre de 2017, deberes que se establece en el art. 25 inc. A) y C) del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17, con el agravante que registra ausencias injustificadas en los años 2015 y 2016 de 10 y 11 días en exceso a las reglamentarias con el agravante que registra ausencias en su Legajo en años anteriores que no le fueron justificadas y que las mismas excedieron las ausencias permitidas reglamentariamente que no se le observó.

e) Instruir al Departamento de Liquidaciones y a la Dirección de Recursos Humanos la verificación del descuento de la totalidad de los días ausentes que fueron registrados al sumariado en el periodo investigado (febrero de 2017 al octubre de 2017).-

f) Instruir a los Jefes Departamentales dejar constancias en las planillas de control de asistencia de los agentes si han recibido pedido de ausencias reglamentarias por escrito y en el plazo reglamentario.-

**X.- notificación al sumariadO (ARTs. 110 y 111 DEL DECRETO 467/99)**

Atento el estado de estos actuados notifíquese al sumariado que podrá tomar vista de las actuaciones dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado, no podrán retirarlas pero podrán solicitar la extracción de fotocopias a su cargo. En esta diligencia podrán ser asistido por su letrado. Asimismo, y conforme lo dispone el art. 111 del Decreto 467/99 el sumariado **podrá -con asistencia letrada si lo deseare- efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo de 10 (diez)** días a partir del vencimiento del plazo de vista establecido en el art. 110 del Decreto 467/99 ya referido. Podrá requerir la ampliación de plazo a la Instrucción hasta el máximo de diez (10) días. Vencido el plazo para efectuar su defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

**XI.-** Se elevan las presentes para su conocimiento y posterior notificación al sumariado por el medio que estime efectivo (art. 29 inc. 6 del RIA) o mediante la Carta Documento que se acompañan a la presente.- Cumplido, devuélvanse las actuaciones a esta Instrucción para su reserva.

**XII.- Solicita reemplazo en la Instrucción.**

Atento la proximidad para el plazo de Licencia Ordinaria Anual pendiente de usufructuar por la Instructora actuante, en virtud de lo establecido por el art. 16 del Decreto 467/99 se solicita designe un reemplazante desde el 23 de marzo de 2018 a los efectos de la continuación del presente trámite dentro de los plazos reglamentarios para su eficacia.

**Instructora Sumariante Res. 1120/17**